

**EL CONCEJO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL**

Considerando;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, aprobó, sanciono y promulgo la Ordenanza Reformatoria y Modificatoria a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Nobol Empresa Pública (ECAPAN-EP) y reglamenta su funcionamiento, la misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial 353 del Lunes 03 de enero del 2011.

Que, la Constitución de la República en su art. 12, dictamina el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable: El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, lo cual va de la mano con el ambiente sano y el Buen Vivir.

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador el artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas Cantonales..." "

Que, la Constitución en el artículo 270, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, generaran sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la Autonomía Política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre la competencia de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción Territorial;

Que, el art. 54 literal f) del COOTAD establece como funciones de los GAD s Municipales el de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley, en dicho marco, prestar los servicios básicos y construir la obra pública cantonal, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, en concordancia con el art. 55 sobre las competencias exclusivas entre estas las establecidas en el literal d) como es el de prestar los servicio públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otros.

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los Municipios de regular mediante Ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol a través de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Nobol Empresa Pública ECAPAN-EP, provee agua potable y servicios de alcantarillado sanitario y pluvial a los habitantes de todo el Cantón inclusive al área rural;

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, actualice las normas municipales cantonales acordes con las normas nacionales vigentes; y,

EXPIDE LA:

ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y REGLAMENTACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN NOBOL EMPRESA PÚBLICA (ECAPAN-EP).

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVOS

Art 1.- CONSTITUCIÓN.- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Nobol Empresa Pública ECAPAN-EP, se encuentra constituida mediante acto normativo legalmente emitido por los Miembros del Concejo Municipal del Cantón Nobol, con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, la misma que se rige mediante el órgano constitucional y legal vigente, con su reglamento interno y demás jurídicas supletorias, y opera sobre bases comerciales.

Art 2.- DENOMINACIÓN.- La empresa se denomina Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Nobol Empresa Pública ECAPAN-EP, nombre con el que identifica y actúa en todos sus actos públicos, privados, judiciales extrajudiciales y administrativos.

Art. 3.- NATURALEZA Y OBJETIVOS.- La empresa, presta los servicios públicos de provisión de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial; por lo tanto es la responsable de la administración, planificación, diseño, construcción, control, legalización, comercialización y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, así como la regulación y disposición final de las aguas residuales del Cantón Nobol, con el fin de preservar la salud de sus habitantes y su entorno ecológico.

Art 4. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA EMPRESA.- Son deberes y atribuciones de la empresa: proveer y comercializar el líquido vital y administrar y operar los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial en todos sus órdenes, para lo cual deberá:

- a) Planificar, proyectar y realizar los estudios y diseños respectivos para la ejecución de obras de agua potable y alcantarillado en el Cantón;
- b) Elaborar las normas y especificaciones técnicas que regulen la construcción, mantenimiento y uso de los sistemas de agua potable, alcantarillado y demás servicios que preste la empresa;

- c) Conocer y aprobar los proyectos o diseños de agua potable y alcantarillado de las urbanizaciones particulares, así como la supervisión y recepción de los trabajos de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas dictadas por la empresa y el Gobierno Autónomo de acuerdo a sus atribuciones legales;
- d) Realizar los estudios y obras necesarias que permitan regular la calidad de los sistemas, tendiente a preservar los servicios de agua potable y alcantarillado y todos sus elementos;
- e) Realizar los estudios necesarios para complementar los sistemas de agua potable y tratamiento de aguas servidas existentes, para ampliarlos, complementarlos u optimizarlos, de conformidad con los requerimientos poblacionales, empresariales, de conformidad con las normas técnicas y legales vigentes;
- f) Controlar la calidad de los materiales a utilizarse en la ejecución de las obras que realice, contrate o conceda, estén de acuerdo con las normas técnicas establecidas por la empresa y autorizar y supervisar su correcta utilización;
- g) Ejecutar obras de agua potable y alcantarillado, por administración directa, contrato o concesión;
- h) Recibir las obras, bienes y servicios de conformidad a las cláusulas contractuales y legales y garantizar su mantenimiento;
- i) Organizar las áreas técnicas y administrativas que fueren necesarias y capacitar a su personal;
- j) Cuidar y mantener los recursos de la empresa;
- k) Recaudar e invertir correctamente sus recursos o fondos;
- l) Estudiar y preparar para su aprobación por el Gobierno Autónomo de acuerdo a la ley, la fijación de tarifas, tasas, derechos, contribuciones especiales; etc. por los servicios que presta la empresa;
- ll) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, acuerdos o resoluciones dictadas por el Gobierno Autónomo que regulan la planificación, construcción y la provisión del servicio de agua potable y alcantarillado;
- m) Proveer los materiales necesarios cuando se ejecuten obras en forma conjunta con el Gobierno Autónomo y/o con otras instituciones públicas o privada, honrar las deudas que se adquieran para la ejecución de proyectos afines a la naturaleza y atribuciones de la empresa, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol; podrá extenderse la prestación de sus servicios

mediante convenios con otros gobiernos seccionales y otras entidades de derecho público o privado, promoviendo la formación de empresas de economía mixta, siempre que se garantice la óptima prestación de los servicios que presta la empresa con carácter eminentemente social; y,

n) Recuperar la cartera vencida mediante la acción coactiva, siguiendo los pasos señalados en el Código Tributario, Código de Finanzas Publicas y las Ordenanza del cobro por la vía coactiva vigente.

CAPITULO II

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

TÍTULO I

Art 5.- ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.- Son órganos de dirección y administración de la ECAPAN-EP:

- a) El Directorio.
- b) La Gerencia General.

En los términos señalados en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Empresas Publicas y la presente ordenanza.

TÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Art 6.-. COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará compuesto por:

- a) El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Dos concejales designados por el Concejo.
- c) El Director de Obras Públicas Municipales.
- d) El Director Financiero Municipal.

Excepto el Presidente, los Miembros del Directorio duraran en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos.

El cargo de Miembro del Directorio de la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN NOBOL EMPRESA PÚBLICA (ECAPAN-EP)**, no estará sujeto al pago de Remuneraciones, Dietas, Asignaciones, Retribuciones, Incentivos o Beneficios de índole alguna, cualquiera que sea su forma, modalidad, mecanismos o fuentes de financiamiento

Art 7.- DEL QUÓRUM.- El Directorio sesionara válidamente, con la presencia mínima de tres de sus miembros.

Art 8.- VOTACIONES.- Las votaciones del Directorio serán nominales, una vez iniciada la votación no podrán abandonar la sesión; no podrán abstenerse de votar; el Presidente tendrá voz y voto dirimente.

Los votos en blanco se sumaran a la mayoría; las resoluciones se tomaran por mayoría simple de los vocales concurrentes.

El Gerente será el Secretario del Directorio, tendrá voz pero no voto.

Art 9.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Establecer las políticas y metas de la empresa, cumplir y hacer cumplir los reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes al buen funcionamiento de la empresa; así como velar su cumplimiento por los funcionarios ejecutivos, cumplir lo dispuesto;
- b) Aprobar los programas anuales de inversión en obras, mejoras y ampliaciones de los sistemas de agua potable y alcantarillado, de conformidad con el Plan de Desarrollo de la Empresa;
- c) Aprobar los reglamentos internos generales y específicos de la empresa;
- d) Aprobar los proyectos de ordenanza que requiera la empresa, para su posterior presentación al Gobierno Municipal a fin de que la analice y expida;
- e) Nombrar al Gerente(a) de una terna que presente el Presidente del Directorio y sustituirlo;
- f) Conocer y analizar los estados financieros anuales cortados al 31 de diciembre de cada año y remitirlos al Concejo Municipal para su conocimiento y análisis;
- g) Aprobar la proforma presupuestaria para el ejercicio anual de la empresa y remitirla al Gobierno Autónomo para su conocimiento, de acuerdo a la ley,

- h) Autorizar los trasposos, suplementos o reducciones de créditos entre partidas de diferentes programas;
- i) Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones especiales para que estas, resuelvan asuntos específicos y presenten los informes correspondientes de la gestión realizada, en el plazo que se le disponga;
- j) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- k) Aprobar y modificar el reglamento de funcionamiento del Directorio;
- l) Solicitar la concurrencia a sesiones de Directorio a los funcionarios de la empresa, o de personas que por su capacidad y experiencia asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán voz informativa;
- ll) Preparar los estudios que requieran la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- m) Conocer los informes de la Gerencia;
- n) Evaluar periódicamente la marcha técnica, administrativa y financiera de la empresa e informar al Gobierno Autónomo;
- ñ) Aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por el Gerente, y evaluar periódicamente su ejecución;
- o) Reunirse obligatoriamente cada 30 días o cuando la situación así lo requiera, previo pedido expreso del Presidente o de tres vocales del Directorio;
- p) Las demás que establezca la ley.

Art 10.- PROHIBICIONES DEL DIRECTORIO.- Son prohibiciones del Directorio:

- a) Delegar a otra persona las funciones que le han sido asignadas en esta ordenanza, excepto al Alcalde/a, quien podrá delegar al funcionario municipal que considere de conformidad a la disposición contenida en el art. 60 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- b) Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones, bienes o servicios de propiedad de la empresa;
- c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;

- d) Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no estén debidamente financiadas, tanto para el inicio de obras como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
- e) Arrogarse atribuciones o funciones a su ámbito de acción y competencia; y,
- f) Las demás que prohíbe la ley y las que contravinieren lo dispuesto en la presente ordenanza.

TITULO III

DE LOS ADMINISTRADORES

Art 11.- DEL GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General, será designado por el Directorio de fuera de su seno, de una terna presentada por el Presidente, ejercerá la Representación Legal de la Empresa en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales la ejercerá el Gerente sin el concurso de otro-funcionario, será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, técnica y operativa. Deberá dedicarse en forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la Republica. En todo caso no podrá enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la empresa ni las acciones o participaciones que tuviera en otras entidades, ni otorgar fianzas a nombre de ella, sin la previa autorización del Directorio.

Para ser Gerente se requiere a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel; y, b) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente, lo subrogara el funcionario que designe el Directorio.

Art. 12.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente como responsable de la administración y gestión de la empresa, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa.
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, las ordenanzas, reglamentos y demás normativas emitidas por el Directorio.
- c) Administrar la empresa, velar por su eficiencia empresarial ejecutando y celebrando a nombre de ella todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y resoluciones del Directorio e informar

Trimestralmente o cuando sea solicitado por este sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.

d) Suscribir las actas de sesiones del Directorio, en conjunto con el Presidente del mismo.

e) Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa y los estados financieros.

f) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Inversión y el presupuesto general de la empresa.

g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.

h) Aprobar o modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el literal k) del artículo 9 de esta ordenanza, los cuales deberán ser previamente conocido por el Directorio, quien podrá presentar objeciones según el caso.

i) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales, y en los procedimientos alternativos solución de conflictos de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente General procurara utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial en todo lo que sea materia transigible.

j) Informar al Directorio de las gestiones administrativas, financieras y económicas de los trabajos ejecutados, y de la situación de los proyectos.

k) Nombrar, remover y contratar al talento humano, excepto en los casos que compete a otras autoridades, de conformidad con la ley y reglamentos pertinentes.

l) Resolver sobre la creación de agencias, oficinas de recaudación.

ll) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.

m) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de los productos y servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y de la población, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocios competitivas al mercado.

n) Designar y remover a los administradores de las agendas y unidades de negocios, de conformidad con las normas aplicables.

ñ) Otorgar poderes o autorizaciones especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agendas, sucursales, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.

o) Velar por la adecuada utilización de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la empresa, de acuerdo con la ley.

p) Formular los proyectos de ordenanzas, reglamentos e informes para someterlos a consideración del Directorio a través del Presidente.

q) Conceder licencias y declarar en comisión de servicio a los funcionarios, empleados y trabajadores de la empresa, con sujeción a la ley, reglamentos y las necesidades del servicio.

r) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa, conjuntamente con un Secretario de Juicios Coactivos, quien debe ser Abogado en libre ejercicio de la profesión, el mismo que será nombrado por el mismo en su calidad de Juez de Coactivas, debiendo regirse por el código tributario, la Ordenanza Municipal respectiva, Código Civil y más leyes conexas.

s) Solicitar a la Contraloría General del Estado la realización de exámenes especiales o auditorias cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o ameriten o cuando el Directorio lo determine.

t) Actuar como Secretario del Directorio.

u) Las demás que le confieran el Directorio, la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley de la Contraloría General del Estado, Ordenanzas y Reglamentos.

Art 13.- En el caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado por el funcionario que designe el Directorio.

Art 14.- El Asesor Jurídico de la Empresa será el Procurador(a) Síndico(a) del GAD Municipal del Cantón Nobol.

ART 15.- INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, ni como personal de libre designación remoción de la empresa, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- a) Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio.
- b) Cuando se encontraran ejerciendo en calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de estas que tengan negocios con la empresa o con respecto de los cuales se deduzca conflicto de intereses.
- c) Tengan contratos vigentes con la empresa o en general con el estado en actividades relacionadas con el objeto de la empresa, se exceptúa de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos.
- d) Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa o en general con el Estado, el Gobierno Autónomo o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa.
- e) Ostenten cargos de elección popular, los Ministros y Subsecretarios de Estado y los integrantes de los Organismos de Regulación y Control.
- f) Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores, RUP.
- g) Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

Art 16.- ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y DEL GERENTE GENERAL.- Quienes integren los órganos de administración deben ser compatibles entre el interés de la empresa, su desarrollo, el del Gobierno Autónomo y del Estado. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos municipales que se señalen en la empresa, los que podrán referirse además a logros no económicos pero con una manifiesta rentabilidad social, alcanzada en la medida de que se cumplan los objetivos del Gobierno Municipal Autónomo. Los miembros del Directorio, y el Gerente General estarán sujetos a lo dispuesto en el Art 233 de la Constitución de la Republica.

TITULO IV

DE LOS DIRECTORES Y JEFES, DEPARTAMENTALES

Art 17.- Los deberes y atribuciones de los Directores y Jefes Departamentales serán las determinadas en el Reglamento Orgánico Funcional de la Empresa.

Art 18.- Los Directores y Jefes Departamentales, son de libre remoción y duraran el tiempo que el Directorio considere conveniente a los intereses de la Empresa.

TÍTULO V

DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Art 19.- PATRIMONIO DE LA EMPRESA.- Son bienes de la empresa los bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea tanto al momento de su creación como en el futuro, además:

- a) Los aportes de cualquier índole que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.;
- b) Los muebles e inmuebles sobre los cuales tiene propiedad;
- c) Las donaciones que reciba sean estas de instituciones u organismos públicos o privados sean nacionales o extranjeros; y,
- d) Los aportes del Gobierno Central sean estos en recursos económicos, especies u obras.

Art 20.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO.- La empresa se financiara con los recursos propios provenientes de:

- a) Los valores correspondientes por la comercialización de agua potable;
- b) Las tasas especiales de mantenimiento del sistema;
- c) Las contribuciones especiales que fije el Gobierno Autónomo a los inmuebles, de conformidad con la ley,
- d) Las tasas por utilización de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- e) Los valores correspondientes por conexión y reconexión;
- f) Los valores provenientes del tratamiento de aguas servidas;

- g) Los valores provenientes de la venta de materiales y especies valoradas;
- h) Los honorarios por trabajos y estudios realizados por la empresa a favor de terceros;
- i) Las subvenciones que se establezcan a favor de la empresa;
- j) Los valores provenientes del cobro a los contratistas del cinco por mil por aprobación de planos y fiscalización de obras; y,
- k) Contratación de créditos con instituciones nacionales y organismos internacionales, beneficio de la garantía soberana.

Art 21.- RENTABILIDAD SOCIAL.- Por cuanto el servicio que presta la empresa es básico, se buscara lograr una alta rentabilidad social, que el servicio llegue a todos los estratos sociales, en caso de ser necesario el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, reglamentara la concesión de subvenciones en base a informes técnicos veraces, estas subvenciones tendrán el carácter de temporales.

Art 22.- El Gerente y el Directorio serán responsables solidarios ante el Gobierno Autónomo por la marcha de la Empresa.

Art 23.- Como norma supletoria a la presente ordenanza, se estará a lo constante en la Ley de Empresas Publicas.

DISPOSICIONES GENERALES

Art 24.- DEROGATORIA.- Se deroga la Ordenanza Reformatoria y Modificatoria a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Nobol Empresa Pública (ECAPAN-EP) y Reglamenta su Funcionamiento, la misma que fue publicada en el Registro Oficial # 353 del lunes 03 de enero del 2011.

Art 25.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la sanción y promulgación de conformidad al art. 324 del COOTAD, sin perjuicios de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Dentro de los siguientes treinta días contados a partir de la sanción y promulgación de la presente ordenanza, el Gerente General de la Empresa pondrá en consideración del Directorio un proyecto de Actualización o Reforma del Reglamento Orgánico y Funcional de la Empresa.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis.-

Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

Ab. Erwin Euclides Huacón García
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico: Que la Presente: “**ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y REGLAMENTACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN NOBOL EMPRESA PÚBLICA (ECAPAN-EP)**”, fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las sesiones realizadas los días Martes 22 de Marzo del 2016 y Martes 29 de Marzo del 2016, Respectivamente.

Ab. Erwin Euclides Huacón García
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- A los 29 días del mes de Marzo del año 2016.-De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cumplí con remitir a la Señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Cantón Nobol, para su sanción y promulgación respectiva. Remito Tres (3) Originales.

Ab. Erwin Euclides Huacón García.
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- El 31 de Marzo del 2016, siendo las 13H00 p.m. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal y por cuanto **“ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y REGLAMENTACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN NOBOL EMPRESA PÚBLICA (ECAPAN-EP)”**., cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República.-SANCIONO.-La Presente Ordenanza Municipal y dispongo su PROMULGACION, de conformidad al Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez.
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

Proveyó y firmo la Ordenanza, que antecede la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en la fecha y hora antes indicada.

Ab. Erwin Euclides Huacón García.
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.